

**CIRCULAR No. 09**

(181)

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

**PARA:** SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN LOCAL  
ALCALDÍAS LOCALES  
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ  
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ  
ORGANIZADORES, PRODUCTORES Y EMPRESARIOS DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO  
CIUDADANÍA EN GENERAL

**DE:** SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN DE AGLOMERACIONES - SUGA

**ASUNTO:** APLICACIÓN DECRETO 157 DE 2021 EN EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PERSONAS

Con el propósito de precisar algunos aspectos relacionados con la realización de eventos con aglomeración de público en la ciudad de Bogotá D.C., durante el periodo de restricción de circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos, adoptado entre el 26 de abril de 2021 y el 09 de mayo de 2021, a través del Decreto 157 de 2021 *“Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el incremento de contagios por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante la presente circular recuerda que:

- El artículo primero del Decreto 157 de 2021, dispone restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C., desde las 00:00 horas del viernes 30 de abril de 2021 hasta las 04:00 horas del lunes 03 de mayo de 2021, salvo las excepciones señaladas en los artículos primero y segundo, dentro de las cuales no se encuentran las relacionadas con las actividades de aglomeración de personas tramitadas y/o autorizadas a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones – SUGA, de acuerdo con el Decreto 599 de 2013, modificado por el Decreto 622 de 2016.
- El párrafo cuarto del artículo segundo, del citado decreto, dispone que durante el periodo de restricción previsto no se podrán llevar a cabo actividades deportivas, tales como torneo de fútbol profesional.

- Mediante el artículo tercero del Decreto 157 de 2021, se adopta la medida de restricción nocturna a la movilidad en el horario comprendido entre las 20:00 horas y las 4:00 horas, desde el lunes 26 de abril de 2021 hasta el lunes 03 de mayo de 2021.
- El artículo quinto del Decreto 157 de 2021, establece dar continuidad a la medida de pico y cédula hasta las 23:59 horas del domingo 09 de mayo de 2021, precisando en su parágrafo único literal e), que dicha medida no aplicará para lugares tales como cines y teatros, entre otros. Adicionalmente aclara que los responsables de estas actividades son los encargados del cumplimiento del aforo permitido y de la implementación de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Así las cosas, las resoluciones de autorización expedidas por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para la realización de eventos con aglomeración de personas están supeditadas a las medidas nacionales o distritales que puedan surgir conforme a la evolución de la situación generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

En consecuencia se precisa que:

**1. Suspensión de la realización de actividades de aglomeraciones de público de cualquier complejidad durante el periodo de restricción de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C.**

Con el objetivo de dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el marco del aislamiento selectivo individual responsable en la ciudad de Bogotá D. C., se suspenden las autorizaciones otorgadas mediante actos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para la realización de actividades de aglomeración de público de cualquier complejidad, desde las 00:00 horas del viernes 30 de abril de 2021 hasta las 04:00 horas del lunes 03 de mayo de 2021.

**2. Suspensión de la realización de actividades de aglomeraciones de público de cualquier complejidad durante el periodo de restricción de movilidad nocturna en la ciudad de Bogotá D.C.**

En cumplimiento de la medida de restricción nocturna adoptada desde el lunes 26 de abril de 2021 hasta el lunes 03 de mayo de 2021, se suspenden las autorizaciones otorgadas mediante actos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para la realización de actividades de aglomeración de público de cualquier complejidad, en horario comprendido entre las 20:00 horas y las 4:00 horas, del periodo mencionado.

**3. Realización de eventos deportivos profesionales durante el periodo de restricción de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C.**

En atención a las medidas adoptadas de restricción de movilidad, durante el periodo previsto no se podrán llevar a cabo actividades deportivas, tales como torneos de fútbol profesional.

**4. Aplicación de la medida de pico y cédula para la realización de actividades de aglomeraciones de público de cualquier complejidad durante el periodo de restricción de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C.**

La medida de pico y cédula, adoptada hasta las 23:59 horas del domingo 09 de mayo de 2021, no aplicará para cines y teatros, en observancia de las excepciones definidas en este sentido.

Por sustracción de materia esta medida no se aplicará dentro del periodo de restricción a que hacen referencia los numerales 1 y 2.

**5. Solicitudes futuras para radicar en la Ventanilla Única de Aglomeración de Público del SUGA.**

Para los futuros trámites de solicitudes a través de la Ventanilla Única de Aglomeración de Público, todos los actores involucrados en el registro, evaluación, autorización y realización de eventos con aglomeración de personas deberán tener en cuenta las restricciones y el tiempo de vigencia, establecidos en las disposiciones nacionales y distritales vigentes en materia de aglomeraciones de público con ocasión de la pandemia del Coronavirus.

**Todo lo anterior sin perjuicio del deber de adoptar las acciones necesarias para dar aplicación a cada una de las medidas establecidas en el Decreto Distrital 157 de abril 25 de 2021.**

Finalmente, se hace un respetuoso llamado a la ciudadanía en general a extremar las medidas de autocuidado y cuidado colectivo, para garantizar derechos fundamentales como son la vida y la salud.

Agradezco su atención.



**GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico

Elaboró: Carlos Espitia  
Revisó: Carlos Espitia  
Angélica Ballesteros